### PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID; en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tescrerías de Hacienda ó directamente gor carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil

corta al Jele de la Secciol, acompanando valores de facil cobro.

Los Anuncios y Toda Clase de Reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madeio, de doce á cuatro de la tarde, tedos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares da esta publicación oficial.



### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	
Provincias, incluso las islas) Balbares y Canarias	Por tres meses
ULTRAMAR	
EXTRANJERO	Por tres meses
El pago de las suscriciones s dose sellos de correos para reali	erá adelantado, no admitién

## GACETA MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q.D.G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Manuel Delgado y Parejo cese en el cargo de Vocal de la Junta de Codificación de la Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Codificación de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. Federico Martínez y Pérez Maffei.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Marina.

### Rafael Rödriguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIM, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pedro Díaz Herrera y Serrano cese en el cargo de Comandante principal de Marina de Puerto Rico al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

### El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

de Puerto Rico al Capitán de navío de primera clase de 1 la Armada D. Manuel Delgado y Parejo.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Hafael Rodrígnez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con

el Consejo de Ministros; En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Evaristo Casariego y García cese en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres, al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Marina. Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel Fernández y Coria.

Dado en San Sebastián á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, Mafael Modriguez de Arias.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo García Agüero, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

### HINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real orden de 6 de Marzo último para informar respecto al estado general de la Catedral de Sevilla, así por lo que se refiere á la parte derruída como á la solidez y resistencia del resto del templo; idea general de las obras necesarias

temor de nuevos hundimientos y avance del presupuesto necesario para la totalidad de la obra, ha emitido con fecha 24 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en 6 de Marzo del corriente año, la Comisión nombrada para reconocer la Catedral de Sevilla ha examinado detenidamente las obras de restauración ejecutadas y ha procedido al reconocimiento de las fábricas.

Del estudio verificado, resulta:

1.º Que según comunicación de la Junta de obras. hasta el 10 de Noviembre de 1885 se habían ejecutado los trabajos siguientes:

Refrentar con nueva sillería gran parte del pilar del Evangelio, que estaba completamente cuarteado y reventado á trozos, habiéndose asimismo desmontado y reconstruído toda la region superior de los arcos formeros que descansan sobre este pilar y que habían sufrido grandes dislocaciones. Se había reconstruído y refundido la riquísima bóveda del Evangelio, cerrado la del colateral Norte, contigua al presbiterio, y separado en la exornada bóveda de este la porción contigua al costado Norte; así como de los arcos terciarios de la resentida del crucero, habiéndose reconstruído también un trozo de uno de los muros de costado de la misma y encinchado todo su circuito. Se habían reconstruído cuatro grandes ventanajes de piedra de las altas naves, más otros tres del crucero, volviendo á colocar en sus huecos las antiguas vidrieras, después de separadas, y uno de los botareles que mira al patio de los naranjos, y varios pináculos; habiéndose renovado asimismo varios antepechos de las tribunas altas, ejecutándose á la vez múltiples reparaciones de menor importancia en diversas fábricas.

 $2.^{\rm o}~$  Que desde el 10 de Noviembre de 1885 hasta  $1.^{\rm o}$ de Agosto de 1888, fecha del hundimiento del pilar Sur Oeste de la bóveda central del crucero, se han hecho las siguientes obras:

Terminar la restauración de la torre llamada de la Giralda; reconstruír la parte baja del pilar de división colateral del costado Oeste del brazo Sur del crucero y las bóvedas colaterales contiguas; preparando también las carpinterías para la restauración de la bóveda de San Cristóbal y contigua del expresado brazo Sur del crucero; prosiguiendo la reparación de las ventanas altas, pináculos, antepechos, azoteas, etc., y la reconstrucción parcial de algunos pilares y bóvedas, comenzándose además la construcción de la portada del patio de San Cristóbal, en cuyas obras se trabajaba principalmente en 1.º de Agosto de 1888.

3.º Que después del hundimiento del pilar y de las cuatro semibóvedas que contenía, se ha construído un castillejo en sustitución del pilar derrumbado, con el objeto de tener puntos de apoyo para la colocación de tres órdenes de codales destinados á sustituir á las demás fábricas destruídas y con el de recibir las carpinterías necesarias para seguridad y apoyo de las fábricas existentes, y reconstrucción de las derruídas.

Cuando la Comisión visitó las obras, continuaba la construcción de la portada de San Cristóbal, y estaba casi terminado un acordelado general en sentido longitudinal y transversal del templo, desde los pies de la iglesia hasta la primera nave del presbiterio, formando de esta suerte un verdadero empotramiento de todos los pilares comprendidos en dicha región.

4.º Respecto al estado actual del templo, sin que puedan en manera alguna recomendarse sus fábricas Vengo en nombrar Comandante principal de Marina | para que la Catedral vuelva á servir para el culto sin | como modelo de esmerada construcción, tienen, sin

embargo, en general, condiciones bastantes de resistencia para poder asegurarle larga vida, salvo los casos fortuitos, imposible de prever. Aunque aparece bastante descuidada la construcción de los pilares, el exceso de dimensiones de su sección transversal, compensa, hasta cierto punto, aquel defecto, y para convencerse de ello, basta compararlos con los de las más notables obras de la arquitectura ojival. La mayor parte de estas pilas, especialmente las que dividen las naves altas de las colaterales, presentan hiendas á diferentes alturas y en diversos sentidos, las cuales provienen en general de asientos ó movimientos antiguos, como lo prueba el haber sido tapadas de larga fecha, sin que se noten indicios de haber continuado los movimientos que las produjeron. Merecen, sin embargo, especial atención algunas que por su aspecto y circunstancias tienen caracteres de verdadera gravedad, tales son las que se observan en los pilares marcados con las letras M', S, U' y P de la planta que se acompaña á este dictamen.

El primero, ó sea el M', que ha sido ya restaurado parcialmente en su tercio superior, presenta en la parte todavía no restaurada, hiendas verticales bastante profundas agravadas—sino producidas—por los últimos terremotos, ó por la conmoción sufrida al derrumbarse el contiguo pilar del crucero. El S está cubierto de hiendas en toda su parte superior que, aunque antiguas, acusan tal descomposición del pilar, que no sería prudente abandonarlo en tales condiciones: lo mismo sucede con el U', cuarteado en toda su zona intermedia, y con el P, agrietado en sus caras SO. y NO.

Otros pilares como los marcados M, N, U, y algún otro, presentan asimismo hiendas á diferentes alturas, pero ni por su extensión ni por su número parecen ser de gran transcendencia. En cuanto á las quiebras verticales que se advierten en los tímpanos de los arcos, en la nave central y en los formeros de los tramos comprendidos entre las pilas Z y U, y U y S, en la portada de San Juan Bautista y sobre el arco de ingreso á la capilla del Sagrario, no tienen grande importancia, y provienen seguramente unas de asientos al construir la portada del centro de la fachada principal y otras al construir la citada capilla del Sagrario. En la capilla de los Reyes hay igualmente grandes grietas ocasionadas, según ya ha indicado el Arquitecto director de la obra, por asientos de la cimentación y algunas otras, como las del arco de ingreso, que provienen de movimientos propios del mismo. Aparte de las señales indicadas, se ven otras en los arbotantes, pináculos, ventanajes, etc.; pero no merecen que se llame sobre ellas la atención, pues tan sólo reclaman restauraciones parciales de escasa importancia.

Teniendo en cuenta esta Comisión lo que antecede, Opina:

Que el estado de aquel insigne monumento no es tan deplorable como la opinión pública cree, y que las obras que deben ejecutarse son las siguientes:

- 1.º Reconstruir á la mayor brevedad posible el pilar derruído con las cuatro semibóvedas, conservando las partes de estas que han quedado en pie, y que presentan inequívocas muestras de su excelente construcción.
- 2.º Continuar la restauración parcial de la bóveda de San Cristóbal, ó sea del brazo Sur del crucero.
- 3.º Reconstruir parcial ó totalmente los cuatro pilares marcados M', S, U' y P de la citada planta, dejando al buen juicio del Director de las obras la elección del procedimiento que ha de seguir, bien continuando por el sistema de sustitución parcial que ha empleado ya en el pilar del Evangelio de la nave del crucero y en algún otro, y que estaba aplicando al M', bien cortando los pilares como verificó en el de división del brazo Sur contiguo á la bóveda de San Cristóbal; ya, finalmente, desmontándolos por completo; pues en general y mucho más en obra tan arriesgada, debe dejarse entera libertad al Arquitecto encargado, tanto más, cuanto que el acierto con que el de la Catedral de Sevilla ha dirigido hasta el presente las obras de restauración, es garantía de que puede confiarse enteramente en su ilustración y en su pericia tantas veces demostrada.
- 4.º En la capilla de los Reyes hay que reforzar la cimentación y macizar y acuñar con esmero las juntas según tiene propuesto el Arquitecto.
- 5.º Finalmente debe terminarse la portada de San Cristóbal, ya muy adelantada, y llevarse á cabo la reparación necesaria, poco importante, de pináculos, ventanas, adornos, etc.
- 6.º Respecto á las grietas que aparecen en la portada de San Juan Bautista, la restauración debe limitarse á tapar y recibir las juntas y asegurar algún sillar ó trozo de ornamentación que esté movido y pudiera desprenderse.

La Comisión cree que no debe tocarse ni á la capi-

lla de la Antigua, ni á ningún pilar más de los indicados, salvo sí—lo que no es probable—se observasen en algunos de ellos nuevos movimientos que, á juicio del Arquitecto, fuesen indicio de próxima ruina.

En cuanto á la marcha de las obras, es indudable que debe procederse inmediatamente y con preferencia á toda otra, á la reconstrucción del pilar derruído y de las cuatro semibóvedas, y á las obras de restauración de la capilla de los Reyes, esto último, más que por el peligro que amenace, á fin de habilitar para el culto una capilla de tanta devoción para el pueblo sevillano, y dejar para los años sucesivos la terminación de la fachada de San Cristóbal, reparación de los pilares indicados; y, por último, la de los pináculos, ventanas, adornos y otras partes de menos importancia.

Para todas estas obras á juicio de la Comisión, se deberá consignar un crédito de 400.000 pesetas en los presupuestos del Estado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, y de 250.000 en cada uno de los cinco años sucesivos.

Con estas cantidades bastará para realizar holgadamente el plan que queda propuesto; pues para fijar su importe la Comisión ha tenido á la vista los planos, cubicaciones y precio de los proyectos aprobados, y ha supuesto que en el curso de los trabajos, las circunstancias obliguen al Arquitecto á reconstruir totalmente los cuatro pilares indicados.»

Y conformándose S. M. el Rev, y en su nombre la Reina Regente del Reino, con este dictamen, se ha ser vido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo se devuelva al Presidente de la Junta de obras de aquella Basílica el proyecto de acodalamientos y reparos preliminares que remitió en su día y se halla informado favorablemente por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que se rehaga en la parte que fuere necesario á fin de ponerle de conformidad con las conclusiones del dictamen de la Comisión que queda referido, procediéndose en lo demás á la ejecución de las obras previa la aprobación de los correspondientes proyectos y presupuestos con cargo al crédito concedido por ley de 25 de Julio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinados los antecedentes recibidos en este Ministerio relativos al incidente promovido por el de su digno cargo con motivo de haber presentado determinadas dificultades el Interventor de la provincia marítima de Puerto Rico, el Contador y el Intendente de Hacienda, para intervenir aquél y disponer éstos el abono de un libramiento expedido por el Ordenador del ramo, fundándose en que el importe del mismo comprende el sueldo del referido Ordenador, no consignado en presupuesto:

Vistas las Reales órdenes de ese departamento ministerial, fechas 28 de Septiembre y 21 de Enero últimos:

Resultando que por la primera de las citadas Beales órdenes, V. E. se sirvió resolver que ningún funcionario puede adoptar resoluciones mientras el Gobierno no determine lo que corresponda para cumplir los acuerdos del Parlamento; que no habiendo cesado en su cargo dicho Ordenador, no debió impugnarse por nadie el abono de los referidos haberes; extralimitándose, por tanto, los mencionados funcionarios en sus atribuciones, exagerando responsabilidades que no existían, puesto que no habia variación interna en los detalles de los créditos de la exclusiva competencia del Ministro, quien tiene autoridad para sustituir un funcionario por otro, dentro de la consignación del artículo:

Resultando que la Real orden anterior fué comunicada á este Ministerio para que recordase á las oficinas de Hacienda de la isla que en los ramos de Marina no tienen ni pueden tener otras atribuciones que las que señala el art. 10 del decreto de 12 de Septiembre y reglamento de 4 de Octubre de 1870:

Resultando que por la segunda de dichas Reales órdenes, fecha 21 de Enero próximo pasado, dispuso V. E. que en el próximo presupuesto se reclamase el crédito necesario para el personal administrativo de Marina, asignado en la actual plantilla de aquella isla, autorizando la suspensión de los efectos de otra Real orden, que disponía el regreso á la Península del Ordenador que nos ocupa, cesando esta suspensión al faltar crédi-

to en el cap. 1.°, art. 1.°, sección 5.ª del presupuesto para el pago de haberes de aquel funcionario:

Resultando que en el expediente remitido por el Gobernador general, con carta núm. 111, de fecha 6 de Marzo del corriente año, pretendieron las oficinas de Marina que se interviniera y autorizara el pago de un libramiento, sin que al mismo se uniese justificante alguno, resistiendo á esta pretensión las de Hacienda, y cuyos justificantes fueron presentados al fin, limitándose el Intendente general de Hacienda á someter su conducta á consulta de este Ministerio, en razón á la disonancia que aparece existir entre las disposiciones de la instrucción de 1870 y las del reglamento de Marina de 1858 en que se fundaron las oficinas del ramo en contra de lo que hasta la presente ha venido haciendo:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Dirección general de Hacienda de este Ministerio en su informe difiere por completo de la opinión del departamento que tan dignamente dirige V. E., respecto al cumplimiento de los acuerdos de las Cortes reformando los proyectos de ley de Presupuestos; recordando con este motivo que la Comisión del Congreso juzgó conveniente suprimir, considerándola sin duda innecesaria, la plaza de Comisario ordenador, reforma votada por las Cámaras después de ámplia discusión, y previa conformidad del Gobierno, entendiendo que una vez publicada la ley de Presupuestos, era indispensable cumplir y ejecutar el precepto, juzgando igualmente inadmisibles las demás doctrinas de la Real orden de 28 de Septiembre último, aun cuando se alegue que no se trataba sino de variación interna en los detalles de un artículo, toda vez que las oficinas de Hacienda tenían que cumplir el art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1888, el 31 del decreto de Contabilidad de 1870, y los 171 á 173 de la instrucción vigente, pues en otro caso hubiera incurrido en responsabilidad y reintegro, á tenor de los artículos 14, 18 y 22 del citado decreto, entendiendo asimismo con respecto á la segunda Real orden, ó sea la de 31 de Enero próximo pasado, que no ha podido fundarse ni siquiera en el art. 13 de la ley vigente de Presupuestos, toda vez que no resulta economía ninguna al establecer una plaza que las Cortes no creyeron precisa:

Considerando que es principio inconcuso en materia de Contabilidad del Estado, el de que el Gobierno no puede suprimir ni modificar los recursos votados por el Parlamento, á no estar autorizado por una ley, así como tampoco dar otro empleo á los fondos públicos que el prescrito en la ley que lo determine: siendo también incuestionable que, durante el ejercicio del presupuesto no pueden crearse más obligaciones que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias; hallándose así expresamente detallado por las leyes de Contabilidad y de Presupuestos vigentes, especialmente por el decreto de 12 de Septiembre é instrucción de 4 de Octubre de 1870, y por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de Puerto Rico, fecha 29 de Junio de 1888:

Considerando que mediante tales preceptos, indudablemente la ley de Presupuestos, aprobada por las Cortes y debidamente sancionada por la Corona, obliga á todos los Centros y Autoridades, sin necesidad de otro requisito ó trámite que el de su promulgación, siendo los Jefes de los departamentos ministeriales los primeramente obligados á cumplirla y á ajustarse estrictamente á todos sus preceptos, siendo, por tanto, inadmisible de todo punto la doctrina sostenida acerca del particular por la Real orden del Ministerio de Marina, origen del expediente:

Considerando, por otra parte, que las leyes de Contabilidad, el citado art. 7.º de la ley de 29 de junio y los artículos 171 á 173 de la mencionada instrucción, exigen responsabilidad personal á los Jefes de los diversos ramos ó á las Autoridades que dispongan la ejecución de los servicios no autorizados ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito establecido y por los pagos que se ejecuten con infracción de lo dispuesto en la ley de Presupuestos; y así, habiendo acordado las Cortes, al aprobar el presupuesto de referencia, suprimir en el art. 1.º del cap. 1.º de la sección 5.ª la plaza de Comisario Ordenador, disponiendo que sus funciones pasaran al Contador de navío de primera clase, sin género alguno de duda, el Interventor del ramo, el Contador y el Intendente de Hacienda obraron dentro de sus facultades, ajustándose á su deber al negarse á intervenir y á disponer el pago del libramiento en que aparecía el sueldo del Ordenador suprimido, cuyo sueldo no se consigna en el presupuesto:

Considerando que en todo caso las oficinas de Hacienda deben atenerse rigurosamente á la estructura del presupuesto, y si el artículo correspondiente ofreció créditos sobrantes para satisfacer dicho sueldo, éstos quedan en beneficio del Tesoro, ó se aplican, previas

las oportunas transferencias, á otros capítulos en donde haya sido insuficiente el crédito legislativo, sin que sea admisible aplicar los sobrantes que se presuman á la creación de obligaciones no presupuestas.

En su consecuencia, suprimida por el Poder legislativo la plaza de Comisario Ordenador, no pudo ese Ministerio restablecerla durante el ejercicio del presu puesto, como en realidad vino á hacerlo por la Real orden de 21 de Enero último, pues si bien el art. 13 de la referida ley de 29 de Junio autoriza al Gobierno para alterar la organización de los servicios, exígese para esto que al efecto resulten economías, condición no observada en aquella alteración;

Considerando que las oficinas de Hacienda han obrado con acierto exigiendo que las de Marina acompañasen los libramientos con los justificantes necesarios, supuesto que el art. 19 de la instrucción de Contabilidad de 1870 terminantemente lo previene así, y aun cuando dicha instrucción se refiere en los libramientos de Guerra y Marina á las respectivas ordenanzas é instrucciones, el reglamento de 2 de Enero de 1858 vigente en Marina no previene nada en contrario del referi-

Y considerando, por último, que no es procedente el recuerdo que el Ministerio de su digno cargo pretende se dirija á las Oficinas de Hacienda de Puerto Rico, pues independiente de las facultades que el art. 10 del decreto de 1870 confiere á los Contadores generales para inspeccionar las dependencias de Guerra y Marina, tanto las Autoridades de estos ramos como las de Hacienda, han de atenerse á las disposiciones legales relativas á la práctica del presupuesto que se ha in-

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), en atención á las razones expuestas; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer se signifique á V. E. que al negarse las oficinas de Hacienda de Puerto Rico á intervenir y pagar el libramiento origen del expediente, obraron dentro de sus facultades y con arreglo á sus deberes, teniendo en cuenta su responsabilidad sin que por ello merezcan el recuerdo que interesa ese Ministerio, considerando la medida adoptada por V. E. en Real orden de 21 de Enero último fuera de la autorización que concede el art. 13 de la ley de Presupuestos de la citada isla, á reserva de las responsabilidades que en su caso y lugar puedan ser exigibles á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 29 de Junio de 1883 y preceptos concordantes; dignándose al propio tiempo aprobar la conducta seguida por aquellas oficinas, exigiendo de modo acertado que las de Marina acompañasen los libramientos con los necesarios justificantes por prevenirlo así terminantemente el art. 19 de la instrucción de Contabilidad de 1870; siendo también la voluntad de S. M. se haga extensiva esta resolución á las islas de Cuba y Filipinas, para que sirva de jurisprudencia en los casos de igual naturaleza que pudieran ocurrir; y que se publique íntegra la presente Real orden en las Gacetas de Madrid y de las respectivas islas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Marina.

Relación de las reales órdenes dictadas en las fechas QUE SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA AD-MINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Julio 6. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días á D. Pedro Iruegas y Tobar, Magistrado, electo, de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

Idem íd. Idem íd. íd. á D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Juez de primera instancia de Arecibo.

Idem id. Nombrando, por permuta, Juez de primera instancia de Cagayán, de entrada, en Filipinas, á Don Luis María Sáez y Fernández del Canto, que sirve igual cargo en Pego, de la misma categoría, en la Península.

ldem id. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días à D. Mariano de Caldas y Martínez, Secretario de Sala, electo, de la Audiencia de Cebú.

Idem 8. Concediendo seis meses de licencia, por enfermo, para la Península á D. Juan Piqueras, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem cuatro meses de id., por id., à Don Juan Valdés Pagés, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

s general de Filipinas referente à que D. Lucas Alonso Oller, Secretario de Gobierno, cesante, de la Audiencia de Manila, continúe desempeñando dicho cargo hasta la llegada del sucesor, y disponiendo que la Real orden de 30 de Agosto de 1881 se haga extensiva á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal de Ultramar cuando la cesantía no haya obedecido á abusos cometidos en el desempoño de su cargo, ó crea conveniente el Gobernador general su inmediato cese.

Idem id. Idem la cesantía que, á su instancia y por enfermo, ha anticipado el Gobernador general de Filipinas á D. José Manterola y Aldaz, Promotor fiscal de Bulacán, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem id. Desestimando la prórroga de embarque solicitada por D. Miguel Zabalza y Lizaur, Juez de primera instancia, electo, de La Unión, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, por no haber verificado su embarque dentro del plazo reglamentario.

Idem id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, por no acreditar su embarque dentro del plazo reglamentario, á D. Armando de Zayas y Ochoa, Promotor fiscal, electo, de Bohol.

Idem id. Dejando sin efecto, por igual causa, el nombramiento de D. Arturo Aróstegui del Castillo para la Promotoría fiscal del distrito de islas Marianas.

Idem id. Idém id. id. de D. Manuel Viturro y Possí, para la Promotoría fiscal de Antique.

Idem 12. Trasladando el Real decreto dejando sin efecto los de 21 de Junio último, disponiendo el cambio de destinos entre D. Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana, y D. Rafael Romeu y Aguayo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Idem id. Idem trasladando, de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes, á Magistrado de la Audiencia de Manila, á Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de Este de la Habana.

Idem id. Idem id. id., por conveniencia del servicio al Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la Habana, á D. Daniel Calleja é Isasi, Magistrado de la Audiencia de Manila.

Idem 15. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia por enfermo para la Península, concedido á D. Francisco Ramírez Chemard, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Idem id. Desestimando la reclamación de D. Juan Valdés Pagés, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, en solicitud de mejora de puesto en el escalafón.

Idem 18. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península, por el improrrogable plazo de treinta días, á D. José de Jesús Font, Secretario de gobierno, electo, de la Audiencia territorial de Manila.

Idem 19. Idem id. id. a D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Magistrado, electo, de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Prorrogando por sesenta días el plazo de embarque á D. Juan Bravo y Godoy, Juez, electo, de Antique.

Idem 24. Autorizando, por enfermo, para residir en la Península, por el improrrogable plazo de treinta días, á D. José Gutiérrez Mensaque, Magistrado, electo, de la Audiencia de Manila.

Idem 26. Concediendo seis meses de licencia, por enfermo, para la Península, á D. Francisco Lorenzo Hurtado, Juez de primera instancia, electo, de Are-

Idem 29. Desestimando la reclamación en solicitud de que se rectifique el lugar que ocupa en el escalafón D. José de Armas y Jiménez, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 60.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR MEDITERRÁNEO

### Isla de Cerdeña.

344, Establecimiento de un semáforo en la isla Asi-NARA. (A. a. N., núm. 53/311. Paris, 1889.) El día 16 de Marzo de 1889 se ha inaugurado el nuevo semáforo de Asinara. Idem 10. Aprobando la resolución del Gobernador Este semáforo está situado en la extremidad N. de la isla, á

500 metros del faro y en la enfilación de éste con el monte della Scomunica.

Carta núm. 465 de la sección III: Código internacional, parte III.

345. DESTRUCCIÓN DE UNA VALIZA EN EL PUERTO DE SA-LERNE (A. a. N., núm. 53/310. París, 1889.) La valiza que había á 50 metros de la cabeza del malecón E. de Salerne y en su misma dirección, para indicar los trabajos de prolongación del malecón (véase Aviso núm. 103/522 de 1888), ha sido destruída por la mar.

Cartas números 154 y 825 de la sección III.

### Sicilia (costa E.)

346. Aumento en el alcance de la luz de punta Santa CROCE (RADA DE AUGUSTS). (A. a. N., núm. 52/307. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Abril de 1889, la luz de punta Santa Croce (rada de Augusta) se alimentará con petróleo, y su alcance será de 15 millas en vez de 11 que era.

Los demás caracteres de la luz no han sufrido alteración.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 94: carta número 122 A de la sección III.

#### Grecia

347. Supresión accidental de la luz de Kyparissia (Golfo de Arcadia.) (A. a. N., núm 53/312. Paris, 1889.) La luz de Kyparissia, debiendo ser trasladada á la cabeza del muelle, cesará de funcionar hasta nueva orden.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 166: carta número 4 de la sección III.

### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE Guayana Francesa.

348. FONDOS EN EL FONDEADERO DE LOS ISLOTES DEL DIA-BLO Ó DE LA SALUD. (A. a. N., núm. 53/315. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés Orne comunica que han disminuído los fondos, en unos 3 decímetros, en el fondeadero de los islotes del Diablo ó de la Salud; así como han aumentado sensiblemente al O. del meridiano de la punta SO, del islote Real, y al S. del paralelo de la punta SO, del islote San José.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

### MAR BÁLTICO

### Succia.

349. Cambio proyectado en las luces de Ratan y de BJÖRN (GOLFO DE BATHNIA). (A. a. N., núm. 56/331. Paris, 1889.) En el corriente año de 1889, la luz de Ratan debe ser trasladada á Rataskür y provista de un aparato más potente para iluminar el canal por fuera de Ratan.

Situación: 63° 59′ 30″ N. y 27° 6′ 13″ E.

Las dos luces fijas blancas de Björn, serán suprimidas y reemplazadas por una giratoria. Aparato de 4.º orden, y presentará alternativamente un destello blanco y otro rojo.

Situación: 60° 38′ 26″ N. y 24° 11′ 42″ E.

Se darán oportunamente más detalles de estas luces

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 186 y 192: carta núm. 648 de la sección I.

350. Nueva luz en Brokehall. (A. a. N., núm. 56/332. Paris, 1889.) En el año de 1889 se encenderá una luz de dirección en Brokehäll, cerca de la luz de Ledskar.

Situación: 58° 43′ 00″ N. y 23° 26′ 30″ E.

Se darán más detalles.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 206: carta nú-

### MAR DEL NORTE

### Dinamarca.

351. BOYAS LUMINOSAS DEL GRAADYB (COSTA OESTE DE Jutlandia'. (A. a. N., núm. 56/333. Paris, 1889.) El 23 de Marzo de 1889 ha sido reinstalada en su lugar la boya luminosa de la barra del Graadyb (véase Aviso núm. 14/77 de 1887).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 70: carta número 45 de la sección II.

### OCEANO ÍNDICO

### Sumatra (costa 0.)

352. DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL O. DE LABUAN HADJI. (A. a. N., núm. 56/335. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra neerlandés Palembang ha reconocido al O. de Labuan Hadji un banco cubierto con 11 metros de agua, que sitúa bajo las siguientes marcaciones: la punta San Kalan al N. 22° O.; el monte Tampat Tuan al S. 50° E.; el monte M. (situado al ENE. de Aloa Lang) al S. 76° E., y el monte K. (al ENE. de la punta Moungin) al N. 16º E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Madrid 20 de Abril de 1889. = El Director, Luis Martí-NEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. SECCION 1.º

Estado de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1889.

	MATRIMONIOS CA	NÓNICOS INSCRITO AL NUEVO CÓDIGO		Partidas sacramentales transcri-		EJECUTORIAS		
	Con asistencia del Juez municipal	SIN ASISTENCIA DE		tas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	Demulidad	D. J.	
	ó su Delegado.	Por falta de aviso previo.	Por otra causa.			De nulidad,	De divorcio.	
Totales	290	1	»	59	1	¥ <b>»</b>	<b>»</b>	

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1889.

	AND THE PERSON NAMED IN		THE TAXABLE PROPERTY CASE	A STATE OF THE STA	The Total Market Street Control of the Control of t	A Second of Law and the product		I THE PERSON NAMED IN COLUMN TO		CA COLL SHOWN THE PROPERTY OF THE STORY OF	NAMES OF THE PERSON OF THE PERSON OF		CANONISCONDER DE L'AMPETE DE PERSON	CONTRACTOR OF CO	OCCUPATION TO BEAUTIFE TO THE PROPERTY OF THE	
			NACIDOS	VIVOS				nacidos sin vida y muertos antes de ser inscrit						TOTAL	TOTAL	DIFE-
	LEGÍTIMOS			NO	no legítimos			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS		205	DE	DE	RENCIA
	· Whenever the second		· Minister in the second secon	O'MENT AND		Name and the state of the state of the	LEGILINO						ENGERGE SERVICE SERVIC		AMBAS	DE MÁS
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	DE VIVOS	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	MUERTOS	CLASES	EN 1889
Totales	463	473	936	162	189	351	1.287	32	27	59	8	14	22	81	1.368	
Idem en igual mes del año anterior	457	479	936	184	170	354	1.290	31	18	49	12	10	22	71	1.361	7

### SECCION 2."

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Julio de 1889.

Solteros. Casados.	Viudos.			1				3
<b> </b>	Viddos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL	DE MÁS EN 1889
Totales	60	666 654	436 426	91 97	103 92	630 615	1.296 1.269	27

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

gellediscogen handelmakelik mak in zuberhale us sein der vom der de mellen	De enfer		De enferme		DE MU		VIOLENTA	DLENTA, CAÍDAS,		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		DIFERENCIA
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembra <b>s.</b>	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	GENERAL	DEMÁS EN 1889
Totales		540	79	79	8	5	17	2	2	4	666	630	1.296	
Idem en igual mes del año anterior	558	509	82	101	5	2	8	3	1	>	654	615	1.269	27

Madrid 13 de Agosto de 1889.=El Director general, P. A.=El Subdirector, Bienvenido Oliver.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

### Socción de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Agosto de 1889.

Número de orden	\$EXO\$	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO3	Aflos de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	QBSERVACIONES
2 I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Varón dem	4 48 10 7 m. 7 m. 2 49 40 1 3 d. 69 75 6 71 9 m. 24 24 24 24	Idem Casado Soltero Idem Idem Casado. Soltero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Viudo Soltero Idem	Idem. Tuberculosis. Idem. Idem. Idem. Tabes mesentérica. Endocarditis. Asistolia. Síncope cardiaco Bronquitis. Idem. Idem. Enterocolitis. Idem. Enteritis. Meningitis Quemaduras Difteria. Idem.	Ferraz, 34. Cardenal Cisneros, 65. Huertas, 50. Hospital Provincial. Tres Peces, 12. Torrecilla de Leal, 15. Fernández de los Ríos, 6. Hospital Provincial. Mayor, 6. San Marcos, 16. San Hermenegildo, 32. Hospital Provincial. López Hoyos, 27. C.ª de Carabanchel, 9. Orfila, 12. Tejar de Pío García. Hospital de la Princesa. Pelayo, 59. Factor, 14. Desengaño, 14.	» » » » » »	22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 33 34 35 36 37 38	Idem	22 2 3 d. 63 40 19 d. 3 m 66 61 57 Feto Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Casada Idem Soltera Idem Casada Viuda Viuda Soltera Idem Viuda	Idem	Hospital Provincial. Plaza de Chamberí, 13 Toledo, 13 Cuesta de Areneros, 20 Madera, 49 Juan de Dios, 1 Velarde, 13 Palafox, 19 Castilla, 7 Inclusa Santa Ana, 23 Lavapiés, 33 Hospital Provincial. Duque de Alba, 7 Mira el Río Baja, 5 Fuencarral, 33 Calatrava, 6 Hospital Provincial. Inclusa	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1889, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la Gacrta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

	IMPORTA- CIÓN	EXPORTA- CIÓN	NAVEGA- CIÓN	CARGA	DESCARGA	vos por	DEPÓSITO		INTERE- SES SOBRE	CONSUMO		DEL PUERTO		DIFER	ENCIA
ADUANAS	_	_		_		pasajero.	mercantil.	MULTAS —		sobre bebidas —	tonelada de descarga.	Atraque.	TOTAL —	DE MÁS	DE MENOE
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents,	Pesos. Cis.	Pesos. Cis.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cente.
Habana	756.404'87 48.579'86 41.274.08 14.312 34	85,800°02 141°75 382°84 967°23	68 1.300 <i>°</i> 03 »	17.554'76 26.538'23 1.715'79 16.681'88	1.161'67	2'25 74 »	> >	80'58 88'01 328'66	» »	93.098.74 3 502 31 1.936.28 330.75	>	465'28 • •	1.001.779'31 84.006'78 49.037′53 33.782'53		3.781·12
Cienfuegos Trinidad Sagua Nuevitas	61.363'68 404'71 6.942 15 4.704 42	213 <sup>5</sup> 9 » 653 <sup>6</sup> 6	18·36 220·43	6.019'61 1.097'37 15.862'29 810'46	4.717'32 » 1.063'12 492'51	»	>	12·50 550 5	» » »	14.523'79 263'73 1.693'15		> > >	86.852'24 1.520'44 24 901'72 8.359'10	$4.810^{\circ}44$ $357^{\circ}10$ $14.687^{\circ}94$	* * 7.079
Manzanillo Çaibarién Gibara Baracoa.	1.929'88 $10.705'50$ $4.651'61$ $543'88$	1.399'49 1.561'97 65'41 »	2 » 3.719'86	1.820°23 4.711°51 1.383°70 53°20	96'47 250'01 232'56 »	» 46'50 » »	> >	» »	» » »	» 347·74 »	> > >	) ) )	5.248'07 17 623'23 6.333'28 4.316'94	532'60 9.352'84 • 1.260'96	3.77870 »
Zaza Guantánamo Santa Cruz	4.210 <sup>°</sup> 42 127 <sup>°</sup> 40	253 » 390°27	» » •	210°83 4.326°71 284°77	316'76 24'39	» 0'25 »	> >	» »	<b>»</b> » »	) 159'86 •	> > >	> > >	463'83 9.014 826'83		96097
Total En 1888	956.154'80 830.716'09		5.328'68 70.328'0 <b>2</b>		45.633'13	1.022	862°65 84°57	10.246'73 7.815'43		115.856.35 104.977.64		465°28 408°91	1.334.065 <sup>6</sup> 83 1.082.864 <sup>7</sup> 1	267.116'43 15.915'31	15.9.15.31
Dif. a Más 1889 Menos 1889.	125.438"71	29.501 <sup>4</sup> 2	84.999 <b>·</b> 34	99.071'34 »	45.63343 »	1.022	778'08	2 431 30	» 69'70	10.878′71	1.459·10	56:37	251.201'12 »	251.201'12 •	*

OBSERVACIONES. Al total del consumo sobre bebidas del año 1888 se le han agregado 216 pesos 69 centavos que la Aduana de Cárdenas dejó de figurar en dicho año. Las cantidades dejadas de percibir en las Aduanas en el presente mes, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 144.515 pesos y 82 centavos.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Jefe del Negociado de Estadística, P. A. Norberto González.—El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Obra Pía.

Creada una plaza de Capellán para que ayude al que en la actualidad ejerce su cargo en beneficio de los súbditos españoles residentes en Argel, y le sustituya en sus ausencias ó enfermedades, percibiendo los emolumentos que en tal concepto le correspondan, se admiten solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiendo que los aspirantes deberán reunir las condiciones

Ser Sacerdote español mayor de veinticinco años. 2.ª Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho Conó-

Acreditar con testimoniales de su Diocesano buena conducta moral y política y tener licencias de celebrar, confesar y predicar.

La referida plaza está dotada con el sueldo de 1.500 fran-cos anuales y habitación.

### Legación de España en Lisboa.

D. Diego de la Cruz Quesada, Abogado de los Tribunales de la Nación española, ex Diputado y ex Magistrado suplente

de Audiencia territorial, etc.

Hago saber que por designación é iniciativa de S. E. el señor Ministro Plenipotenciario de S. M. C. en esta Corte, y en cualidad de Fiscal especial, he declarado abierto juicio contradictorio y expediente justificativo en averiguación de los hechos excepcionales de caridad realizados por el Excmo. señor D. Luis Jardin, Conde das Valenças y Par del Reino de Portugal, y por los que como particular ó como Director de los Albergues Nocturnos de Lisboa, dispensándose beneficios á la humanidad y especialmente á millares de españoles describidos la hecho procedente la Pario procedente de la composição de validos, le hagan merecedor por la Regia munificencia á su ingreso en la distinguida Orden civil de Beneficencia.

Por tanto, los individuos que teniendo conocimiento de esos actos caritativos, puedan deponer en pro ó en contra de los mismos, se servirán presentarse en la Secretaría de esta Fiscalía, calle de Santo Domingo da Lapa, núm. 89, en el término de diez días, á contar desde el de la publicación del proposto edicte. presente edicto.

Dado en Lisboa á 25 de Julio de 1889.=Diego de la Cruz Quesada.=Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Garrido. 1787-M

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 39.160, expedido por este establecimiento con fecha 30 de Abril de 1869 á favor de Doña Venancia Francos, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1889.—El Vicesecretario, Gabriel randa. X—267 Miranda.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL Matricula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1889 á 1890 en las asignaturas de las Raculta de la Raculta de las Ra de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo.

do, se admidra durante todo el mes de Septiemore proximo. Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en las porterías de los respectivos edificios de esta Universidad, en la forma siguiente: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera del Notariado, en el edificio principal, calle de San Bernardo, núm. 51; las de Medicina, en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106, y las de Farmacia en el de la misma, calle de la Farmacia, núm. 11.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina d' Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias. respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se admita la matrícula de la Facultad para que las cursen, y en los impresos propios de estas.

La matrícula oficial ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Septiembre, todos los días no festivos, de dos á cuatro de la tarde; del 25 al 28, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde, y de ocho á doce de la no-che, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo fijado en el párrafo anterior la matrícula de las asignaturas de Ciencias de la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos, según en la época en que cada alumno se halla en condiciones de solicitarla. La expresada matrícula en Clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada Al entregar la papeieta de soncitud de matricula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derechos de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de sevir de rescuenda provisional. Al propio tiempo es fai de servir de resguardo provisional. Al propio tiempo se facilitarán al encargado de las matrículas los siguientes sellos móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego de papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en la inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria se solicitará en dicha forma y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los Negociados respecti-vos de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos días del citado mes, de diez de la mañana á

para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrícula ordinaria y extraordinaria solicitada se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, estas hayan podidó expedirse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad. Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar de los perjuicios que se les oca-

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la Autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matrículas de los que acrediten, por medio de certificación, tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el periodo de la segunda enseñanza; pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad dis-tinta carrera de la en que soliciten la matrícula, y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompa-tibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

consideraran nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitaron, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de presentar instancias al Ilmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conc der, solicitando la expedición de dichas inscripciones en virtud de los defectos que entonces se subsanen ó de las razones que aleguen reclamando su derecho para obtener dichos documentos.

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial que descer

Los alumnos inscritos en la matrícula oficial que deseez perder este carácter para presentarse à la prueba de asigna-turas como procedentes de estudios privades dentro del mis-mo curso, podrán solicitar la admisión de la renuncia de aquélla hasta el 31 de Diciembre próximo.

La solemne apertura del curso académico de 1889 á 96 tendrá lugar el martes 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, Doctor D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

neral conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1889. = El Secretario general, Leopoldo Solier.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según consta en las notas 2 y 5, publicadas al pie de la nómina inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 33, de 8 del que rige, las fincas incluídas en dicha relación con los números de orden 5 y 8, que se han de expropiar en el término municipal de Cieza para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, no están inscritas en el Registro de la propiedad, ni aparecen amillaradas, por cuya circunstancia no es conocido legalmente el propietario, he acordado proceder á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, dando en su dia el oportuno aviso al Ministerio fiscal; y al efecto se hace saber por el presente y por el citado Boletin oficial á los dueños de las fincas que abajo se detallan, números 5 y 8 en la nómina, que se consideren como tales, que expongan lo que crean conveniente á su derecho en el término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada; y si no lo hiciesen, se entenderá que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Designación de las fincas, según los antecedentes consideradas por noticias particulares como de la propiedad de D. Joaquiz Hoyos Masegosa, y herederos de Miguel Hortelano Pérez, cuya propiedad no está acreditada, según queda expuesto.

Núm. 5.—Casa de un piso, situada en el callejon de las Monjas, que linda Norte el mismo dueño; Sur callejón de las Monjas; Este tierras del mismo dueño, y Oeste José Ro-

Núm. 8.—Casa de un piso, situada en la calle de los Bolos, núm. 2, que linda por Norte Puerta de la villa; Sur juego de los Bolos; Este herederos de D. Diego Marín; y Oeste los propios herederos.

Murcia 16 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Miguel

1802-M Aguado.

### Estación Central de Telégrafos.

via 19

Sogramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en diche ricina por no encontrar á sua destinatorióa, puntos de dande rroceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Las Palmas.—Joaquín Almeida, Atocha, 30 (ausente). Felanitx.—Joaquín Fiol, Ministerio Estado (ausente). Panticosa.—Joaquina González Bravo, Claudio Coello, 18. Bourbonte.—Lucíe Mantión, Chez Cornuul, 21. Coruña.—Blas Santayana, sin señas. Málaga.—Cebreros, Auditor Marina, lista Telégrafos.

Idem. - Rafael Soevirón, idem.

#### NORTE

Cádiz.—Luisa Escudero de Cartes, San Vicente, 36. Madrid 19 de Agosto de 1889. = Por el Jefe del Centro,

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 151, de 9 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, relación, presupuesto y planos que se encuentran de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la expresada Junta en este Arsenal, todos los días y horas hábiles de oficina se saca á subasta pública las obras de ampliación y reparación que deben verificarse en el taller de montajes de este Arsenal, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviem-

El remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta que se nombre en Madrid en el Ministerio de Marina y la es-pecial de subastas de este Arrenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura de Armamentos, á los treinta dias de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiaces de esta provincia y la de Madrid, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su cele-

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel se-llado de la clase il.ª, valor de una peseta, con exclusión del timbre móvil adherido de esta clase, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de depósito como garantía para tomar parte en la licitación, la cantidad de 3.700 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, debiendo imponer el adjudicatario como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 7.400 pesetas en la forma expresada anteriormente. Cairaca 9 de Agosto de 1889.=El Secretario, Manuel de

Mode'o de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACE-TANDE MADRID núm..., de lal fecha (ó en el Boletín Oficial de la provincia de..., núm..., de tal fecha) para las obras de ampliación y reparación que deben verificarse en el talier de montajes del Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones de la carraca de la carraca de la carraca. diciones contenidas en el pliego, relación, presupuesto y planos que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaria de la Comandancia general del referido Arsenal y por el precio señalado como tipo para la subasta en el citado pliego (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.) 550—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

### GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de D. Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Antonio Puertas Molina, José Romos Calvo, José Contreras Mejías y Antonio Carrasco Huete, vecinos que fueron de esta ciudad, moradores en la Cuesta de la Alhacaba, núm. 64; en el pontón de Tejeiro, núm. 3; en la calle de San Juan de Dios, núm. 14, y en la calle del Lavadero de las Tablas, núm. 32, respectivamente, para que comparezcan ante este Tribunal el día 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, se sigue contra José Ruiz Manzano y Antonio Martín Martínez sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MA-DRID, expido la presente, que firmo en Granada á 13 de Agos-J—5343 to de 1889. = Mariano Alonso.

### Audiencias de lo criminal.

### CADIZ

Creada en esta Audiencia por Real decreto de 12 del corriente mes una plaza de Oficial de Sala de segunda clase con el haber anual de 1.500 pesetas, y debiendo proveerse en concurso, el Sr. Presidente ha dispuesto se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial

jeto de que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus solicitudes á la Presidencia de esta Audiencia, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes:

Ser mayor de edad.

Tener buena conducta.

No hallarse procesado ni haber sufrido pena correccional ó aflictiva, á no ser que hubiesen tenido indulto total de ella.

Poseer el título de Abogado ó haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública, ó tener los conocimientos de las prácticas judiciales relativas al cargo que han de desempeñar; entendiéndose que en este último caso habrán de acreditar sus conocimientos en la forma que previene el art. 46 de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, en relación con el 549 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Todas las demás circunstancias y méritos que crean conveniente justificar.

Cádiz 16 de Agosto de 1889. El Secretario, Rafael La-J - 5369

### Juzgados militares.

### ALICANTE

D. José Angel Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal instructor de la sumaria seguida á Ramón Sánchez Jiménez, Macario Clarés Moreno y Luis Olivares Moreno por el delito de contrabando, de la que es Secretario Rafael Tendero y Gomis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos Ramón Sánchez Jiménez, natural de Torrevieja (Alicante), casado, de treinta años de edad; Macario Clarés Moreno, natural del mismo punto, casado, de treinta años de edad, y Luis Olivares Moreno, natural de Torrevieja, soltero, de veinticuatro años de edad, marineros pertenecientes á la inscripción marítima del distrito de Torrevieja, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante esta Comisión fiscal á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por encontrarse á bordo de un falucho cargado de tabaco de contrabando que fué apresado por la escampavía Amalia en aguas de Cabo Cerver el día 1.º de Noviembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los indicados Ramón Sánchez Jiménez, Macario Clarés Moreno y Luis Olivares Moreno, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta Comandancia de Marina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Alicante 16 de Agosto de 1889. = José A. Marcili.

1795-M

### CORUÑA

D. Luis Bascuas y Rodríguez, Capitán de Ejército, Teniente de la Plana Mayor del 6.º tercio de la Guardia civil, y Fiscal del proceso instruído con motivo de la resistencia y ataque á la fuerza del Cuerpo del puesto de Puentedeume, que tuvo lugar el día 7 de Julio último en el motín ocurrido en dicha villa.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Orosa Araa, hijo de Eugenio, difunto, y de Francisca, de veintiocho años de edad, soltero, licenciado de Marina, natural y vecino de la parroquia de Boebre, Ayuntamiento y partido de Puentedeume, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia, sita en el ex convento de San Francisco y casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, á responder de los cargos que contra él resultan en el indicado procedimiento; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar como rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civies como militares, procuren su captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo acordé en providencia de esta fecha, consignando á continuación las señas del referido sujeto con el indicado fin.

Dado en la Coruña á 10 de Agosto de 1889.=Luis Bascuas y Rodríguez.=De su mandato, Manuel Fernández y Ro-

Señas de Tomás Orosa Araa.

Estatura baja, muy fornido, pelo negro, ojos azules, barba sin afeitar, muy poblada y negra; en los lados de la cara hace un hoyo; su traje no puede precisarse por usar dife-

### FERROL

D. José Rivera Atienza, Teniente del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se le sigue al artillero del mismo, José González Errazquín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón, José González Errazquín, hijo de Fermino y de Modesta, natural de Fuenterrabía, Ayuntamiento del mismo nombre (Guipúzcoa), cuyas señas personales son: pelo castaños, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de de esta provincia y en los periódicos de esta capital, con ob- treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el Baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligeñcias para la busca y captura del referido procesado José González Errazquín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al baluarte y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de

Ferrol 10 de Agosto de 1889.-El Teniente, Fiscal, José Rivera Atienza. 1797 - M

#### MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comi-

En virtud de las facultades que como Fiscal militar me conceden las reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MA-DRID, á los que se consideren dueños de una barquilla con cuatro bultos de tabaco que fueron apresados en Estepona por La Pronta en la noche del 4 de Octubre del año anterior, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 6 de Agosto de 1889.—El Fiscal, Adolfo 1801-M

D. Adolfo Segalerva y Linares. Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días al Patrón de buques Miguel Busutil y Barragán, de esta naturaleza, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado y con instrucción, para que en el término fijado se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 31 de Julio de 1889. = Adolfo Segalerva y Linares. 1800-M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comi-

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta plaza y GACETA DE MA-DRID, al reo del delito de contrabando, Juan Vélez Triviño, de otro y Ana, natural y vecino de Estepona, para que se presente en esta Comandancia para la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 23 de Julio de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva y Linares. 1799 - M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde su publicación en el Loletin oficial de esta plaza y GACETA DE Madrid, al reo del delito de contrabando, que fué apresado el día 6 de Marzo del año anterior, cuyo individuo es sordomudo, y se supone es natural de Estepona, y se ejercita en la mar, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 23 de Julio de 1889. El Fiscal, Adolfo

### VALLADOLID

D. Antonio Carlos Blanco, Teniente del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Fiscal instructor de causa seguida de orden del Sr. Coronel del cuerpo contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del mismo regimiento, Manuel Pérez Abad, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Manuel Pérez Abad, natural de Porto, parroquia de San Gregorio de Furco, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas íd., color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba lampiña, y de un metro 550 milímetros de estatura. Fué filiado como soldado por el Ayuntamiento de Carballedo con el núm. 307 en el reemplazo de 1887, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Valladolid, cuartel de San Benito, donde se encuentra acuartelado el regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del cuerpo se le sigue por no haberse incorporado á banderas á su debido tiempo; bajo apercimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

À su vez en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Pérez Abad, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á Valladolid, cuartel de San Benito, en donde se encuentra acuartelado el regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 12 de Agosto de 1889.—Antonio Carlos. 1803—M

### Juzgados de primera instancia. ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita á Victoriano Molina Bazán, vecino que ha sido de Canillas en las Ventas del Espíritu Santo, taberna de Borrego, cuyo paradero actual del mismo y demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 5 de Septiembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana comparezca ante la Sala de la Audiencia de lo eriminal de esta ciudad, que como testigo debe asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa instruída contra Andrés Tomico Hervás y otro por homicidio, que tendrán lugar en el día y hora referidos. Se le apercibe que de no comparecer le parará el perjdicio á que haya lugar.

Dada en Alcala de Henares á 16 de Agosto de 1889.=Visto Bueno.=Espuñes.=El actuario, P. H., Luis Acevedo. J-5322

#### BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que no habiéndose presentado en la demanda de juicio civil ordinario de mayor cuantía entablada por el Procurador D. Ramón Mosquera y Rufete, en nombre de Don Felipe Vargas y Mendoza, vecino de Almendralejo, como legítimo representante de sus menores hijos D. José y D. Rafael Vargas y Golfín, á fin de que se subsane el error cometido al tomar razón de una escritura de permuta otorgada en esta capital á 13 de Octubre de 1859 ante el Notario D. Juan de la Fuente y Sánchez, error que se supone cometido por el Contador de Hipotecas que lo era en aquella fecha en esta capital y desconocido por el Registro, y cuya demanda ha de entenderse con Doña Cecilia Jugo y Garro, viuda de D. Manuel Martinez Patrón; con D. Regino de Miguel y Guerra, como marido de Doña María Martínez Jugo; D. José Rodríguez Espileri, como marido de Doña Angeles Martínez Jugo, en concepto de interesados en la toma de razón que se pretende rectificar, y es relativa aparte de la dehesa del Bujo y terreno que forma parte de la dehesa boyal de la Albuera, debiendo ser citados al mismo juicio D. José Zegrí y Lillo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en la actualidad de Almendralejo; D. Manuel Baquerizo y Barranco, actual Registrador de esta capital, y el desconocido Contador de hipotecas, que lo fué de Badajoz y su partido en Octubre de 1859.

Y con objeto de que el desconocido Contador de hipotecas de esta capital en 1859, sus herederos ó derecho habientes puedan ejercitar su derecho, se les cita y emplaza nuevamente por medio del presente edicto, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen por medio de Abogado y Procurador en el expresado juicio; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 13 de Agosto de 1889.=Antonio Codesido.=Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

### BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud del expediente de jurisdicción voluntaria instado por D. José Serra Ramundi, se llama á D. Pedro Serra Ramundi, ausente, y cuyo paradero hace más de treinta años se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si éste no se presentare, comparezcan dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en el predicho expedien te á usar de su derecho, debiendo justificarlo con los correspondientes documentos; habiendo solicitado la administración de los bienes del ausente antes dicho su hermano el expresado D. José Serra Ramundi.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1889.—Antonio Martín.—Ante mí, por mi compañero Aracil, José María Guardiola, Escribano.

X—265

### BARCELONA-PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Juez del indicado Juzgado en méritos de los autos de quiebra de D. Francisco Armengol y Tarrida, por el presente se hace saber que
en la junta general de acreedores que tuvo lugar en 24 de
Abril último, quedaron nombrados Síndicos de dicha quiebra
los acreedores D. Manuel Torres Suástegui, D. José Junoy y
Prat y D. Arcadio Herrera y Petto; y en su virtud se previene
que se haga entrega á los indicados Síndicos de cuanto corresponda al quebrado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices
en la quiebra.

Barcelona 25 de Junio de 1889. = Valentín Vintró.

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Eusebio Riera y Reguant contra D. Juan Pedro Barcelona, por la presente se emplaza á este último para que dentro del improrrogable término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gacra de Madrid, comparezca en los expresados autos personándose en forma; con prevención de que no compareciendo por virtud de este segu ndo llamamiento, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Y siendo de ignorado paradero el mencionado D. Juan Pedro Barcelona, se expide el presente para la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Huesca y en el de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad.

Barcelona 17 de Abril de 1889. = José de Rozmendi.

### BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que por mi Escribanía y en virtud de repartimiento se ha decretado demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador de este Juzgado D. Pelegrín Simón Carballo, como de Inés Franco Díaz, de Pacios, habilitada para litigar de pobre contra Generoso Núñez, Rosa López Paradela, Manuel López Paradela; José Ribas, como marido de Florentina López Paradela; Julián García, como de Josefa López Paradela; José Fernández, como de Francisca López Paradela, Rosa, Francisco y José López Franco, José Pérez López y D. José Fernández Cedrón, como curadores respectivamente de Pedro y José Ramón López Franco sobre nulidad de venta, petición y división de la herencia de Felipe López Madarro, vecino que fué de Pacios, á cuyos demandados, por providencia de 16 de Marzo último, se confirió traslado con emplazamiento para que dentro de nueve días se personen en forma á los autos, mandándose, respecto á Rosa y Francisco López Franco y Rosa López Paradela, ausentes en ignorado paradero, emplazarlos á medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por cédula, cual es la presente, que firmo en Becerreá á 3 de Agosto de 1889.—José

### DENIA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Codina y García, hijo de Sebastián y de Vicenta, vecino de esta ciudad, casado, de unos cincuenta años de edad, del comercio, de estatura regular, grueso de cuerpo, nariz abultada, lleva patillas á lo marinero, cabello entrecano, y viste como la clase media, con un sombrero de palma algo usado, para que dentro de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre conspiración; apercibido de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mí disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Denia á 14 de Agosto de 1889.=Federico Javaloy.=Ante mí, Julián Malonda. J-5309

### LA BISBAL

D. Rosendo de Peuplana, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de instrucción del partido.

Por la presente y en méritos de sumario sobre estafa contra Jaime Torrent y Grau, casado, taponero, de veintiséis años de edad, natural de Llagostera y vecino de San Felíu de Guixols, de estatura alta, flaco de carnes, pelo negro, ojos pardos, barba poca, cara oval, color sano, trigueño, usa bigote; viste americana y chaleco de lana fondo negro con cuadros, corbata de seda, pantalón de lana con cuadros, calza botinas y usa gorra, se llama al mismo fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial la busca del referido procesado y la conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 13 de Agosto de 1889.=Por disposición de S. S., Antonio Alvarez, Escribano. J-5310

### MADRID—CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Jesús María Rodriguez de la Cruz, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, que interinamente despacha el de primera instancia del distrito del Centro, en providencia de 14 del actual dictada en el juicio de quita y espera de D. José Ruiz de Quevedo, hoy su testamentaria, y en el que ha venido siendo su parte hasta su fallecimiento D. Adolfo Esteban Guy, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez, se cita por medio de esta cédula por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, á los herederos ó causa habientes del D. Adolfo Esteban Guy, para que en el término de quince días se personen

en dichos autos por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Agosto de 1889.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Venancio de Orche. X—268

D. Manuel Jesus Cavanillas y Arrazola, Juez municipal suplente del distrito del Centro, é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza se siguió causa criminal contra José Bilanschek Bechk, hijo de Vitus y de Teresa, natural de Viena, Austria, casado, fundidor tipógrafo, de treinta y dos años de edad, que habitó en la cuesta de Areneros, número 23, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1889.=Manuel J. Cavanillas.=El secretario, Eustaquio Santos Manso. J.—5311

### NOTICIAS OFICIALES

## Fomento de la Cria Caballar de Cataluña. Balance en 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO	Pesetas.
Hipódromo Sociedad <i>Crédito Agrícola Catulán</i> Arriendos Caja: efectivo existente	74.123 <sup>.</sup> 86 6.750 4.259 <sup>.</sup> 85 29.934 <sup>.</sup> 87
	115.068'58
PASIVO	
Capital Pérdida en este año	115.519°60 451°02
	115.068'58

Barcelona 31 de Diciembre de 1835.—El Presidente, el Marqués de Alella.

1/1/2	
Balance en 31 de Diciembre de 1886. ACTIVO	Pesetas.
Hipódromo Sociedad <i>Crédito Agrícola Catalán</i> Arriendos Deudores. Caja: efectivo existente.	88.548'67 6.000 2.109'85 5 000 10.387'12
	112.045'64
PASIVO	
Capital Pérdida en este año	115.068'58 3.022'94
	112.045.64

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.=El Presidente, el Marqués de Alella.

marques de Arena.	
Balance en 31 de Diciembre de 1887 ACTIVO	Pesetas.
Hipódromo Sociedad <i>Crédilo Agricola Catalán</i> Arriendos Deudores Caja: efectivo existente	82.393*83 5.250 2.109*85 11.000 10 546*09
	111.299'77
PASIVO	parties unicated allow democratically
Capital Pérdida en este año	112.045'64 745'87
	111.299 77

Barcelona 31 de Diciembre de 1887.—El Presidente el Marqués de Alella.

zizurquob do irioita,	
Balance en 31 de Diciembre de 1888. ACTIVO	Pesetas.
Hipódromo. Sociedad <i>Crédito Agrícola Catalán</i> . Arriendos. Deudores Obligaciones de la Deuda municipal: 24 obligaciones de valor nominal pesetas 250 una al cambio par. Caja: efectivo existente.	65.915'07 4.500 2 109'85 27.500 6.000 4.954'45
	110.979'37
PASIVO	
Capital Pérdida en este año	111.299 <b>.87</b> 320 <b>.</b> 5
	110.979.37

Marqués de Alella. X-260
Compañía anónima de tranvias de Barcelona.

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.=El Presidente, el

### Compañía anonima de tranvias de Barcelona. Dividendo interino de 1889.

presentado por el Procurador D. Cristóbal Pérez, se cita por medio de esta cédula por ignorarse quiénes sean y sus domicilios, á los herederos ó causa habientes del D. Adolfo Esteban Guy, para que en el término de quince días se personen

Los tenedores de acciones al portador podrán pasar á re-coger las facturas en las oficinas de la Compañía en Barcelona (estación de Josepts Graciá), debiendo presentarlas junto con los cupones para su cobro desde la citada fecha en adelante, de diez á doce de la mañana, todos los días laborables; advirtiendo que no se efectuará el pago de dichos cupones antes del tercer día de su presentación. Los tenedores de acciones registradas recibirán por correo certificado del divi-

Los libros de traspaso de la Compañía quedarán cerrados del 9 al 16 de Agosto ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, Guillermo Godand, Secretario.

Oficinas, Winchester House, 50 Old Broad Street London E. C.—8 de Agosto de 1889. X—261

#### Jerez-Lanteira.

SOCÍEDAD ANÓNIMA MINERA Balance al 31 de Julio de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles Cuentas corrientes. Cuentas Banca Gastos generales Caja. Gastos de explotación Almacenes. Proveedores varios Primer establecimiento Gastos de constitución. Talleres.	4.000.000 1239 44 1.462.684·79 164.080·52 30.207·24 75.024·94 40.967·15 71.278·85 129.814·77 43.690·17 5.108·36
	6.034.996'23
PASIVO	
Capital. Efectos á pagar. Intereses	6.000.000 7.157'40 27.838'83
	6.034.996'23

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Contador, H. Vallón.— K.º B.º. = El Presidente, Marqués de la Merced.

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

*****					
FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO				
101,200 1022200	Dia 17.	Dia 19.			
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	74'55 74'40 75'40	74'55-60 74'45-50 fin cor fir., cambio m. 74'475 74'70 fin cor. fir., 0'30 prima.			
no publicado. pequeños.	" 76'10	74'55 75'50-15-80-20 76 0[0-75'85-55 74'80-70-75'25-10-30			
Rdem id. al 4 por 100 exterior no publicado.	75'15 75'25	76'30-20-15-40 "			
## pequeños.  ### amortizable al 4 por 100  **no publicado.**	30,30 83,010 83,010	76'30-50 15-90 89'20 89'35 d.			
pequeños.  Silletes hipotecarios de Cuba, 1886  Banco Hipotecario de España. — Cédulas	" 105'90	89'20-25-40-60-50 106 0[0-105'95			
al 5 por 100	» 403 0 <sub>1</sub> 0	105'20 403 0 <sub>[</sub> 0			
baces (carpetas provisionales)	108'50	109 0[0-108 0[0			

### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Destruction of the last of the					
	DÄÄO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0,5	))	Logroño	0'25	*
Alcoy	0'15	>>	Lorea	0.65	>>
Alicante	0'20	**	Lugo	0 25	34
Almeria	0.25	<b>»</b>	Malaga	0'20	<b>&gt;&gt;</b>
Avila	0'25	>>	Murcia	0'25	»
Badajez	0'25	>>	Orense	0'25	ъ
Barcelona	0.20	, ,,	Oviedo	0'25	, p
Béjar	0.30	3)	Palencia	0'25	»
Bilbao	0'15	>>	P. Mallorca.	0'25	<b>&gt;</b>
Surgos	0.52	>>	Pamplona	0'25	>>
Caceres	0'25	»	Pontevedra	0'25	'n
Cadiz	0'15	»	Reus	0'15	<b>»</b>
Cartagena	0'15	»	Salamanca	0.25	>>
Fastellon	0 25	»	S. Sebastian.	0'20	33
Ciudad Real	0.22	»	Santander	0'15	»
€ordoba	0'25	<b>&gt;&gt;</b>	Sta. Cruz Tfe.	0.35	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Coruña	0'25	>>	Santiago	0.12	>>
Cuenca	0'30	<b>*</b>	Segovia	0125	>>
Ferrol	0'25	<b>»</b>	Sevilla	0 20	>>
Gerona	0.22	<b>&gt;&gt;</b>	Soria	0,30	<b>»</b>
Gijón	0'25	<b>»</b>	Tal. de la R.	0.65	<b>»</b>
Granada	0'25	>>	Tarragona	0'25	19
Suadalajara.	0'25	>>	Teruel	0.25	
Haro	0'25	>>	Toledo	0 25	<b>&gt;&gt;</b>
Huelva	0.25	>>	Tudela	0.60	"
Huesca	0 25	>>	Valencia	0,12	»
Jaén	0'25	>>	Valladolid	0.25	<b>&gt;&gt;</b>
Jerez Front.	0'15	>>	Vigo	0'15	»
Leon	0'25	>>	Vitoria	0.25	»
Lérida	0'15	33	Zamora	0.25	»
Linares	0'20	»	Zaragoza	0.15	,
ļ			0.1		
4					

### Bolsas extranjeras.

### PARIS 17 DE AGOSTO DE 1889

/	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á.	72'80
200	Idem id. id. interior	á	»
Zon dos españo-	Idem amortizable al 2 por 100	á	<b>33</b>
<i>ies</i>	3 por 100 exterior.  Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.  Obligaciones de Gal.	å	»
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	»
	Congaciones de Chana	á	519650
ceses	3 por 100	á	87'17 112
**************************************	4 1/2 por 100	á	104.25
	consolidados ingleses (2 814 por 100),	a.	28 3116

### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 26'15 d. pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'10 d. id. Idem, à 90 dias fecha, id. id., 25'98 id. Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 3'75. Idem, à ocho dias vista, id. id., 3'60-65 d.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1889.

	ALTURA del	TEMPEI y humeda	RATUR <b>A</b> d del aire.		s.		
HORAS	barómetro reducida	TERMÓNETRO		DIRECCION		ESTADO	
,	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	lel viento.	del cielo.	
6 mañana 9 mañana 12 del día 3 tarde 6 tarde	704'66 704'95 704'09 703'25 703'77 705'17	18'9 27'0 30'3 30'2 25'0 21'9	27'0 18'8 SO Id. fte 30'3 19'4 SO V. fte 30'2 19'2 O Idem. 25'0 16'2 SO Idem.				
Temperatura máxima del aire, á la sombra  Idem minima  Diferencia.  Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.  Idem id. dentro de una esfera de cristal  Diferencia.							
Idem minir Di	getal ó lat na, id ferencia	oorable	•••••	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	39 <sup>4</sup> 5 16 <sup>4</sup> 0 23 <sup>4</sup> 5	
Oscilación barométrica, id. (milimetros)						574 2'1 — 1'8 »	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 19 de Agosto de 1889.

	Altura barométrica	Tempera - tura	Direc- ción	Fuerza	Estado	Estado
LOCALIDADES	á 00 y al nivel	en grados		del	del	đe
LOCALIDADES	del mar en	centesi-	del			1
	milímetros.	males.	viento.	viento.	cielo.	la mar.
S.Sebastian.	757'8	24'0	§0	Calma.	Cubierto	Tranq.
Bilbao Oviedo	756'0 753'0	21:7 19'6	SO	Brisa	Nuboso Lluvioso	ldem.
Coruña (7 h.)		19'8	sso	Viento	Cubierto	
Santiago	754'9	18'5	S	Calma.		»
Orense	757'4	22'6	E	Viento	idem	»
Pontevedra. Vigo	756'8	18'5	so	Brisa	Nuboso	Trang.
1,50		1			1	
Oporto	2000	1017	aaa		g 1:	Y.1
Lisboa (8 h.) Caceres	760'6	18'7	SSO	id. ite.	Cubierto	laem.
Badajoz	760'4	22'5	0	Calma.	Idem	»
			1			
S. Fern. (7 h.)	763'2	21'1	S	Idem.	Idem	Agitada
Sevilla Málaga	761'4 762'4	25'4 25'0	S	Brisa	Idem Despejado.	Trang.
Granada	763'1	27'6	NQ	Idem.	Idem	»
Alicante	70110	28'0	177	T.J	a b	
Murcia Valencia	761'2 761'6	26.0	E	Idem Brisa	Casi cub	)) )a
Palma	761.9	27.5	š	Calma.	Despejado.	
Barcelona	761'2	26'4	E	Brisa	Nubcso	M. gru.
(T)	70014	24'6	c		0.1.	
Teruel Zaragoza	760'4 760'3	24'1	S	Idem Calma.	Celajes Cubierto	» »
Soria.	760'5	25.5	NO	Idem.	Despejado.	" »
Burgos	759.4	19'0	SE	Brisa	Nuboso	<b>»</b>
Leon	754'8	20'0	SO	ld. fte.		»
Valladolid	758.3	24'0	§0	Brisa	Nuboso	»
Salamanca Segovia	759'5 757'6	23'0	\$0	Viento	Casi cub	» »
Degovia			J	ru. n	( dbletto.	-
Madrid	758'8	27'0	so	B.ª fte.	Nuboso	»
Escorial	760'7	21'2	§0	Viento	Casi cub	»
Ciudad Real. Albacete	760'3 760'6	25'4 24'5	§0	Idem	Despejado.	»
Albacele	1000	24 0	E	Calma.	Nuboso	»
Paris	757'6	19,3	SSE	Brisa	Cubierto	»
Gris-Nez	755'8	17'2	SSE	Idem	Idem	»
St. Mathieu.	754'9 756'4	15'4	S	ldem	Idem	»
Isla d'Aix Biarritz	758'5	18'9 22'0	OSO	Id. fte.	Tempest	. »
Clermont	757'8	19'6	s	B. fte.	Despejado	»
Perpiñán	760'7	20'6	E	Brisa	Cubierto	>>
Sicie	761'6	21'0	E	Viento	Brumoso	»
Niza	753'4	22'4	E	Calma.	Nebuloso	<b>)</b>
Roma	764'3	21'7	NNE .	Brisa .	Despejado.	N N
Napoles	764'4	23'0	NO		Idem	»
Palermo	764'8	22'9	»	ldem	Idem	»
Malta						
•	1	1		•		1

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, San Sebastián, Vitoria, Zamora, Segovia, Avila, León, Soria, Santander, Pontevedra, Almería y Pamplona Faltan datos de Bilbao, Lugo y Tenerife.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el de

Aceite, de 1 á 1 10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta ca-vital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial. Arganda. Correos. Matadero de vacas.	2.555'59 2.522'15 4.388'84 970'45 660'73 2.239'76 9.607'47 2.517'02 946'50 1.780'90 14'34 9.830'37
TOTAL	38.534'12

Madrid 19 de Agosto de 1889.=\(\mathbb{E}\)1 Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 27, 28 y 29 de la Sala primera y 33 de la segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

### ANUNCIOS

↑UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 🚺 el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

				IMBEIND
Primera clase			•	30
Segunda ídem.				15
Tercera idem		٠.		12'15

MODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia.

NUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS A minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION M legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Esdo del año 1887.

### SANTOS DEL DIA

San Bernardo Abad, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas Reales (calle de Santa Engracia).

### **ESPECTACULOS**

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Manila.

Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las ocho y tres cuartos. - Muerte, juicio, infierno y gloria. - El cocodrilo. -Muerte, juicio, infierno y gloria.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid à Paris.— El año pasado por agua.—La de Roma.—De Madrid á Paris.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Glorias españolas. - Santo y seña. - Las hijas del Zebedeo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.— (Moda).—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y co-micos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo.)—A las nueve.—Función de gala. Programa especial, en la que tomarán parte la sin rival familia Frantz.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.